



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

|       |                    |      |           |
|-------|--------------------|------|-----------|
| Fecha | 4 de abril de 2024 | Hora | 9:00 A.M. |
|-------|--------------------|------|-----------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO         |   |
|--------------------------------|---|
| 05 001 31 05 018 2017 00667 00 |   |
| DEMANDANTE:                    | HÉCTOR FREDY DE JESÚS PÉREZ   |
| DEMANDADOS:                    | ELKIN DE JESÚS ESPINOSA GIRALDO y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. |
| INTERVINIENTES:                | ISABEL BERÓNICA TAMAYO OSSA y DIANA CAROLINA TAMAYO OSSA                                    |

| CONTROL DE ASISTENCIA |
|-----------------------|
|-----------------------|

A la audiencia comparecen:

Demandante: HÉCTOR FREDY DE JESÚS PÉREZ C.C. 70.190.244

Apoderado: JUAN FELIPE GALLEGO OSSA T.P. 181.644 (Sustituto)

Demandada: ELKIN DE JESÚS ESPINOSA GIRALDO C.C. 70.192.255 no se hizo presente pese a que se le envió el link del expediente y que fue notificado al correo electrónico.

Tampoco se hicieron presentes las Intervinientes excluyentes: ISABEL BERÓNICA TAMAYO OSSA y DIANA CAROLINA TAMAYO OSSA (Notificadas, manifestaron no estar interesadas en el proceso).

Demandado: COLPENSIONES

Apoderado: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, C.C. 1.128.279.794 y TP 307.794 del CSJ (Se le reconoce personería).

Previo a dar inicio a las etapas procesales previstas en el artículo 80 del CPTYSS, observa el Despacho que en la audiencia anterior se solicitó el expediente administrativo de la causante y su historia laboral actualizada, observando que a la fecha se encuentra respuesta al mismo, por lo anterior, se incorpora dicha respuesta al plenario en el documento 18 y Carpeta 19 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes mediante el link del expediente digital que fue remitido previo a esta diligencia.

De un análisis del expediente administrativo aportado, se observan ciertas imprecisiones, pues se solicitó la historia laboral actualizada y la aportada fue actualizada a 2017 e incluso la misma esta incompleta y no guarda coherencia con lo expresado en la misma entidad mediante Resolución N° 013127 del 28 de abril de 2009, en donde se observan 782 semanas, entre tanto la historia laboral aportada por Colpensiones indica que tiene 21 semanas, sin que sea la historia laboral unificada y el Despacho debe revisar no solo las pretensiones sino las excepciones.

Por lo anterior, se exhorta a Colpensiones para que aporte la historia laboral unificada y actualizada de la causante, en igual sentido se ve precisado a exhortar al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG para que indique si los tiempos de servicios prestados por la causante entre el 12 de junio de 1978 al 19 de abril de 1992, fueron trasladados al ISS o si fue trasladado a la misma causante o a los beneficiarios de ésta y en caso positivo allegue prueba frente al particular, pues Colpensiones propuso inclusive la excepción de compensación.

En igual sentido, tenido en cuenta que de la documental aportada se infieren las historias laborales completas en el proceso que se llevó a cabo en el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín 05001310501720090097100, y que las pruebas en este proceso no son completas, se decreta como prueba de oficio exhortar para que allegue el expediente para que se verifique si se decretan algunas pruebas trasladadas, pues no puede verificar el despacho de manera sesgada solo las pretensiones de la demanda como se indicó sino también las excepciones.

Se concede a COLPENSIONES y FOMAG el término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Igualmente se libraré el exhorto al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín para que alleguen copia íntegra del expediente referenciado.

De lo anterior, concluye el despacho la necesidad de decretar nuevas pruebas, teniendo en cuenta que en la contestación de COLPENSIONES se propuso la excepción de compensación, por lo que, resulta necesario establecer que fin tuvieron las semanas laboradas por la causante en el Magisterio, esto es, si fue remitido mediante bono pensional al ISS, si fueron devueltas a la causante.

Si bien no se desconoce la antigüedad del proceso y que Colpensiones podría colaborar para allegar en forma rápida lo solicitado, el FOMAG según la experiencia, ha tocado requerir varias veces con el fin de obtener las respuestas a los oficios, por lo que con el fin de no desconocer el principio de

concentración y que el receso es según la norma rectora de un día, se procederá a fijar una nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento. (escuchar audio)

#### FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a señalar fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día 25 DE JULIO DE 2024, A LAS 8:30 A.M., fecha en la que se practicará la prueba, y se emitirá un pronunciamiento de fondo.

Link para ingresar a la audiencia previamente señalada:

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### LINK DE LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA REALIZADA

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/b37fb413-1432-4ddf-9be0-53c12de136e1>
- **Número de proceso:** 05001310501820170066700
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 8/22/2051 10:10:42 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 4/5/2024 10:10:42 AM
- **Palabras claves:**



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA